

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA IMPRENTA EN SANTA CRUZ DE LA PALMA (1862-1897): «EL TIME», «LA ASOCIACIÓN» Y «LA LEALTAD»

MANUEL POGGIO CAPOTE^{*}; LUIS REGUEIRA BENÍTEZ^{**}

Fecha de recepción: 12 de enero de 2006

Resumen: La historia de la imprenta en cada una de las islas Canarias es un asunto aún por abordar con detenimiento. Con este objetivo se dan a conocer once documentos relativos a este tema que se conservan en el Archivo General de La Palma (fondos de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma y Protocolos Notariales). Estas piezas tratan especialmente sobre diversas vicisitudes que rodearon los talleres «El Time» y «La Asociación» y en menor medida «La Lealtad», ubicados todos en la capital palmera.

Palabras clave: Imprenta; Canarias; La Palma; Siglo XIX; «El Time»; «La Asociación»; «La Lealtad».

Abstract: The History of printing in the Canary Islands is still to be carefully developed. With this objective we present eleven documents about this topic kept in La Palma General Archive (Real Sociedad Económica de Amigos del País and Protocolos Notariales fonds). These records deal with several difficulties in the «El Time», «La Asociación» and, at a lesser level, «La Lealtad» printing houses, all them located in the capital city of La Palma.

Key words: Printing houses; Canary Islands; La Palma; 19th century; «El Time»; «La Asociación»; «La Lealtad».

* Archivo General de La Palma (Santa Cruz de La Palma). Correo electrónico: manpoggio@hotmail.com.

** Sociedad Científica El Museo Canario (Las Palmas de Gran Canaria). Correo electrónico: lregueira@elmuseocanario.com.

La introducción de la imprenta en La Palma y su posterior evolución ha sido un tema que por su trascendencia se ha tratado en distintas ocasiones. En relación con este asunto es preciso subrayar que las primeras labores tipográficas palmeras se plasmaron durante la década de los años treinta del siglo XIX. Hacia 1835 ó 1836 José García Pérez (1800-1850), después de un viaje a París, trajo consigo una colección de tipos a partir de los cuales se materializaron algunas rudimentarias impresiones a mano. Unos años más tarde, el político, editor y tipógrafo ocasional Pedro Mariano Ramírez (?- 1886) construyó una prensa que se adaptó a los caracteres existentes. Aunque con estas últimas modificaciones se mejoraron los resultados, las tiradas resultantes no dejaban de ser impresos modestos. Ello no era suficiente para la pequeña burguesía local de Santa Cruz de La Palma que demandaba la publicación de un periódico en forma, para cuya empresa la primitiva prensa no se encontraba capacitada. Es así como en el año 1863 se consigue adquirir en Londres una nueva imprenta, con todos sus accesorios, que se denominó, al igual que la cabecera periodística que comenzó a editarse, *El Time*. Tan curioso título hacía referencia a un vocablo prehispánico cuyo significado es 'risco alto', 'cima o borde de un precipicio' y que se documenta en distintos lugares de la geografía insular desde principios del siglo XVII hasta bien entrada la centuria decimonona. Baste enunciar como ejemplos el acantilado del mismo nombre situado en la desembocadura del barranco de Las Angustias o La Caldereta en Breña Alta. No cabe, por tanto, considerar que se tratara de un apelativo anglófilo como señaló Campos-Herrero¹, aunque sí es posible que los impulsores de la idea se permitieran un gesto humorístico con un juego de palabras entre el to-

1. CAMPOS-HERRERO, Dolores. «El Time y los inicios del periodismo palmero». *Aguayro*, n. 140 (marzo-abril 1982), p. 27. Cfr. LEÓN BARRETO, Luis. «*El Time*» y la prensa canaria en el siglo XIX. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, 1989, pp. 31-33.



Anónimo. Retrato de José García Pérez (s. XIX).
Colección Familia Pérez García (Santa Cruz de La Palma).

pónimo isleño y los diarios anglosajones². La iniciativa, auspiciada por Faustino Méndez Cabezola (1836-1880) y Antonio Rodríguez López (1836-1901) bajo una Junta de Imprenta creada con este único objetivo, fue seguida con posterioridad por otros comerciantes. Así, en 1879 se logró abrir un segundo establecimiento tipográfico conocido como «La Asociación», que también editó un periódico con ese título.

2. Por el periódico madrileño de Benigno Carballo Wangüemert y Fernando León y Castillo, podemos suponer que la primera intención fue la de titular el semanario *El crepúsculo*. Así se desprende de un artículo publicado unos días después del nacimiento de *El Time*, cuando seguramente la noticia de este feliz alumbramiento no había llegado aún a la capital del reino. Véase: «La prensa de las islas Canarias». *Las Canarias: órgano hispano-canario*, n. 8 (19 de julio de 1863), pp. [1-2].

«El Time» y «La Asociación» fueron sin duda, además de las pioneras, las más productivas oficinas de La Palma. Cuando apareció la segunda de ellas, la primera ya había editado diez cabeceras periódicas diferentes, y cuando en 1889 abrió sus puertas la imprenta denominada «La Lealtad» —probablemente utilizando la misma máquina de estampar que «La Asociación»—, los dos talleres fundacionales sumaban ya veintinueve títulos seriados³, además de innumerables trabajos editoriales de variada trascendencia.

El estudio de parte de estas vicisitudes se remota a un artículo periodístico publicado casi de forma coetánea al inicio de la actividad impresora de La Palma y firmado por Eufemiano Castro y Felipe. Este trabajo apareció en *El pito*⁴ en 1866, y fue reproducido casi de manera simultánea en *El Time*⁵. Se trata de un ensayo que casi podría encuadrarse en el género de las crónicas, pues Castro y Felipe era miembro de la nombrada Junta de Imprenta en calidad de vicesecretario y buen conocedor —por tanto— de las particularidades narradas. Gracias a ello el precitado artículo se convirtió en un referente de primera mano (en muchas ocasiones único) para todos aquéllos que se han aproximado a la historia de los tórculos palmeros.

En este sentido baste citar al historiador Juan B. Lorenzo Rodríguez (1841-1908) que, en el epígrafe que dedica a la imprenta en su obra *Noticias para la historia de La Palma* (culminada hacia finales del XIX), reproduce con una fidelidad casi absoluta dicho texto⁶. No obstante, Lorenzo añade en su recopilación,

3. RÉGULO PÉREZ, Juan. «Los periódicos de la isla de La Palma (1863-1948)». *Revista de historia [canaria]*, n. 84 (1948), pp. 337-413.

4. C[ASTRO Y] F[ELIPE], E. «La imprenta en La Palma». *El pito: periódico de noticias e intereses generales*, n.º. 4 (1 de junio de 1866), p. [1-2]; n.º. 5 (10 de junio de 1866), p. [1-2].

5. *IDEM*. «La imprenta en La Palma». *El Time* (3 de junio de 1866), pp. [1-2]; (10 de junio de 1866), pp. [1-2].

6. LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios; Santa Cruz de La Palma: Cabildo Insular de La Palma, 1975-2000, v. 3, pp. 350-354.

además, la lista de suscriptores y accionistas que posibilitaron la compra de la primera máquina de imprimir que arribó a la capital insular. Otra versión nos la regala un artículo de José Pérez Vidal (1907-1990), rubricado bajo el pseudónimo de *Tedote*⁷, que apareció en el almanaque del diario *Hoy* de Santa Cruz de Tenerife en 1933, donde también se copia en su mayor parte la información hilvanada por Castro⁸.

Las aportaciones posteriores no han profundizado con la minuciosidad deseable en este terreno. Entre estos trabajos cabe mencionar por su importancia el artículo del profesor Juan Régulo Pérez (1914-1993), centrado en la catalogación de la prensa periódica de La Palma pero que ofrece relevantes datos para conocer los obradores locales activos en cada momento con la localización urbana de las imprentas y, a veces, con el nombre de sus propietarios y regentes⁹; o también el artículo del poeta Félix Duarte (1895-1990) aparecido en el periódico *Diario de avisos* en 1957, que aunque carece de información inédita no deja de ser un intento más en la difusión de esta efeméride¹⁰.

Poco después, en 1964, apareció la monografía titulada *Tipografía canaria: descripción bibliográfica de las obras editadas en las islas Canarias desde la introducción de la imprenta hasta el año 1900*, del investigador Vizcaya Cárpenfer, que ofrece un capítulo completo en su parte introductoria relativo a esta cuestión. Sin embargo, el estudio que dedica a la evolución de la imprenta en Santa Cruz de La Palma se circunscribe básicamente a los datos

7. Agradecemos la información sobre la identidad del pseudónimo *Tedote* a don Antonio Henríquez Jiménez. Véase además: LÓPEZ, Elsa, CEA, Antonio. *José Pérez Vidal: entrevistas sobre su vida*. [Santa Cruz de La Palma]: Cabildo Insular de La Palma, 1987, p. 26.

8. TEDOTE. «Primera época de la imprenta en La Palma». *Almanaque del diario Hoy* (Santa Cruz de Tenerife), 1933-1934 (21 de septiembre). Cit. por VIZCAYA. *Tipografía canaria*, p. LXXIII, nota 59.

9. RÉGULO PÉREZ, Juan. *Op. cit.*

10. DUARTE, Félix. «La imprenta en La Palma». *Diario de avisos* (20 de diciembre de 1957), p. [2].



Primera imprenta de La Palma. Foto: Eduardo Pérez Cáceres. Cedida por el autor.

extraídos de cada uno de los impresos que se describen en la mentada obra, esbozando en las pocas páginas que consagra a esta ciudad un retrato muy superficial de las primeras oficinas impresoras que surgieron al socaire del incipiente desarrollo industrial de nuestro país¹¹. Con posterioridad, es necesario citar la reseña del mencionado Régulo Pérez a la *Tipografía canaria* de Vizcaya¹², la monografía de Hernández Suárez¹³, un trabajo de

11. VIZCAYA CÁRPENTER, Antonio. *Tipografía canaria: descripción bibliográfica de las obras editadas en las islas Canarias desde la introducción de la imprenta hasta el año 1900*. Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, 1964, pp. LXXIII-LXXVI y LXXVIII.

12. RÉGULO PÉREZ, Juan. «[Recensión a]: VIZCAYA CÁRPENTER, Antonio. *Tipografía canaria: descripción bibliográfica de las obras editadas en las islas Canarias desde la introducción de la imprenta hasta el año 1900*. Santa Cruz de Tenerife: Instituto de Estudios Canarios, 1964». *Revista de historia canaria*, n. 149-152 (1965-1966), pp. 229-237.

13. HERNÁNDEZ SUÁREZ, Manuel. *Contribución a la historia de la imprenta en Canarias*. Las Palmas: Mancomunidad de Cabildos, 1977.

León Barreto¹⁴, un artículo de Macías Martín publicado más tarde en forma de libro¹⁵ o el más reciente «Contribución de La Palma a la tipobibliografía canaria (1751-1900)»¹⁶. Ninguno de los trabajos enumerados con anterioridad aporta nada nuevo a la microhistoria de los talleres locales, salvo lo que pudiera espigarse de los propios impresos relacionados¹⁷. Únicamente existen las aproximaciones del catedrático De Paz Sánchez, en las que se analiza la introducción de la imprenta «El Time» y su posterior vinculación con la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma¹⁸, y otras de carácter biográfico del mencionado Juan Régulo Pérez¹⁹ y Jaime Pérez García²⁰.

Con el objetivo de ir desentrañando la historia de estos primigenios establecimientos, «damos a la imprenta» la edición de una serie de documentos que completan y enriquecen los datos aportados hasta el momento por todos estos investigadores. Las fuen-

14. LEÓN BARRETO, Luis. «El Time» y la prensa canaria... *Op. cit.*, pp. 33-35.

15. MACÍAS MARTÍN, Francisco J. «Descripción, carácter e interioridades de la prensa palmera decimonónica (I)». *Tebeto: anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*, n. X (1997), pp. 11-116. Este artículo fue reproducido con algunos añadidos en la monografía: MACÍAS MARTÍN, Francisco J. *Prensa y política en La Palma durante el siglo XIX*. Tegueste: Baile del Sol, 2002.

16. POGGIO CAPOTE, Manuel, REGUEIRA BENÍTEZ, Luis. «Contribución de La Palma a la tipobibliografía canaria (1751-1900)». *Estudios canarios: anuario del Instituto de Estudios Canarios*, n. XLVIII [2003] (2005), pp. 279-324.

17. Sobre las últimas imprentas artesanales activas, véase por ejemplo el reportaje periodístico: «El último tipógrafo». *El time palmero* (del 20 al 27 de marzo de 1993), p. 8.

18. PAZ SÁNCHEZ, Manuel de. *Los «Amigos del País» de La Palma: siglos XVIII y XIX*. [Santa Cruz de La Palma: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma], D.L. 1981; *IDEM*. *La Ciudad: una historia ilustrada de Santa Cruz de La Palma*. [Santa Cruz de La Palma]: Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma; [La Laguna; Las Palmas de Gran Canaria]: Centro de la Cultura Popular Canaria, D. L. 2003, pp. 200-201.

19. RÉGULO PÉREZ, Juan. «El cronista de La Palma Juan Bautista Lorenzo Rodríguez: época, vida y obra». En: LORENZO RODRÍGUEZ, Juan B. *Noticias para la historia de La Palma...* *Op. cit.*, v. I, p. XIX, nota 1 (nota 2, en 2ª ed.); *IDEM*. *Nobiliario de Canarias*. La Laguna: J. Régulo, 1952-1967, v. 4, pp. 558-559.

20. PÉREZ GARCÍA, J. *Fastos biográficos de La Palma*. Santa Cruz de La Palma: Caja General de Ahorros de Canarias, 1985-1998, v. I, p. 84.

tes que presentamos tratan, específicamente, sobre los dos talleres decanos de Santa Cruz de La Palma: «El Time» y «La Asociación»; y un recibo que atañe a la también aludida «La Lealtad». Estas piezas proceden del Archivo General de La Palma (A.G.P.), concretamente de los fondos «Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma» (R.S.E.A.P.) y «Protocolos Notariales del Distrito de Santa Cruz de La Palma» (P.N.). Los documentos se presentan ordenados por una secuencia cronológica, encabezados por un número de orden y con su correspondiente descripción catalográfica, la cual da pie a la transcripción completa cada uno de *ítems* recogidos. Los criterios seguidos a la hora de abordar la transcripción pueden resumirse de manera muy breve en la conservación de la ortografía original adaptada a una puntuación y acentuación modernas.

CORPUS DOCUMENTAL

1

1862, mayo, 19. Las Palmas de Gran Canaria

1862, mayo, 20. Las Palmas de Gran Canaria

Antonio Cabrera Quintana, impresor y vecino de Las Palmas de Gran Canaria, realiza una propuesta sobre sus condiciones laborales para hacerse cargo de la Imprenta El Time, a instalar en Santa Cruz de La Palma. A continuación se inserta una nota de Faustino Méndez Cabezola donde se presenta un informe sobre este obrador grancanario.

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.1, 1 pliego doblado formando dos hojas, ambas escritas.

A – Papel. 315x215. Informe. Letra del siglo XIX. Tintas negra y ocre. Estado de conservación bueno.

Para hacerme cargo de la imprenta es necesario que la empresa se constituya a cumplir exactamente las condiciones que a continuación se expresan y las que a mí corresponden serán observadas con la puntualidad posible.

Condiciones de la contrata:

1^a. – Ésta la hago por un año.

2^a. – Al ponerme al frente del establecimiento como regente al par que operario, me hallo en el caso de una de las facultades que el reglamento de imprenta me concede al ocupar dicho puesto, las cuales consisten en que la empresa no tenga que intervenir nada en mi trabajo, en las disposiciones que dejen los precios y cuentas de lo que en él se haga, ni tampoco exigir cosa alguna que no sea mi deber, solamente podrá examinar la que le presente cada fin de mes.

3^a. – Para desempeñar dicho cargo es preciso que se me dé la cantidad de veinte y ocho pesos corrientes mensuales, pero que sean pagados por quincenas.

4^a. – Desde el momento de llegar al puesto donde he de principiar a trabajar, empezaré a ganar la mensualidad citada.

5^a. – Para que el establecimiento marche con bastante exactitud en todas sus cosas y no sufra entorpecimiento de ninguna especie tiene la empresa que facilitar con anticipación el dinero suficiente para los gastos que ocurran.

6^a. – Después de quedar por mi cuenta dicho cargo no podrá la empresa poner otro en mi lugar (*fol. [1v]*) antes del tiempo que marco y para ello es preciso que medie mi consentimiento.

7^a. – Si al espirar el tiempo de la contrata o antes si conviniere para ambos quisiere la empresa proponer nuevas condiciones, desde luego convendré en ellas si presentan los requisitos necesarios.

40

Para hacerme cargo de la imprenta y para que
 que la empresa se concluya a cumplir exac-
 tamente las condiciones que a continuación se
 expresan y las que a mi cargo penden de ser
 observadas con la puntualidad posible.

Condiciones de la contrata.

1.^a Solo la paga por un año.

2.^a Al momento de partir del establecimiento como
 regente al fin que expreso, me halla en el caso de que
 de las facultades que el reglamento de imprenta me
 concede al ocupar dicho puesto, las cuales consisten
 en que la empresa, aunque que interviniera nada
 en mi trabajo, en las disposiciones que de, en los pre-
 cios y cuentas de lo que en él se paga, no tengo
 que exigir una alguna que en ella me deba, solamente
 para comenzar las que le presente cada fin de mes.

3.^a Para el desempeño de dicho cargo expreso
 que de mi de la cantidad de veinte y ocho pesos
 constantes mensuales, pero que sean pagados por
 quincenas.

4.^a Desde el momento de llegar al pun-
 to donde he de comenzar a trabajar, comprare
 si ganas la mensualidad citada.

5.^a Para que el establecimiento marche
 con bastante exactitud en todas sus cosas, no
 haya interposiciones de ninguna especie
 para la empresa que facilite con anticipación
 el dinero suficiente para los gastos que ocurren.

6.^a Después de quedar por mi cuenta dicho
 cargo, no firmo la empresa para otro en mi

Lo cual me comprometo llevar a cabo, siendo mi objetivo además de ofrecer exactitud en lo antes ya dicho; proporcionarle a el establecimiento todos los medios de adento [sic].

Las Palmas, 19 de Mayo de 1862.

Antonio Cabrera y Quintana (*firmado y rubricado*)

De acuerdo con el señor tesorero de la Junta para llevar a cabo el proyecto de ymprenta en la ciudad de Santa Cruz de la Palma, tengo el honor de poner a la consideración de la misma cuanto sé y me consta sobre las circunstancias que para el desempeño del cargo de regente de

dicha imprenta reúne don Antonio Cabrera, que firma el anterior pliego de condiciones.

Por informes de don Mariano Collina, regente de la imprenta de su propiedad en la cual el señor Cabrera ha desempeñado el cargo de oficial de don Ysidro Miranda, regente de la «Ymprenta de La Verdad» y de varios o- (*fol. [2r]*) ficiales de ambas imprentas sé que el señor Cabrera posee todos los conocimientos tipográficos necesarios para desempeñar el cargo a que espera en la Imprenta de La Palma.

También vi por las mismas personas que, mientras ha durado el tiempo de su compromiso en las imprentas de esta ciudad donde ha trabajado, ha cumplido exactamente con su obligación.

Se dice en esta ciudad que el aspirante ha desempeñado el cargo de oficial en una de las imprentas de la isla de Cuba.

Por informes de las personas anteriormente citadas, sé que su genialidad se opone al mantenimiento del orden en los establecimientos donde trabajó; y que teniendo una conciencia equivocada de sus conocimientos en materia de imprenta y poseído de idea de predominio, no tolera advertencias [*sic*] ni amonestaciones de inmediatos superiores; habiéndose asegurado que desempeñando el individuo que me ocupa el cargo de segundo oficial de la «Ymprenta La Verdad», desempeñando don Pedro Guerra (uno de los aspirantes de esta ciudad a la regencia de la Ymprenta de La Palma, cuyo informe y pliego de condiciones ha tenido la honra de enviar a esa Junta); desempeñando el señor Guerra como decía el cargo de primer oficial, dejó Cabrera, sin esperar razones, ni colocación en aquella imprenta por haber cambiado el regente a Guerra los (*fol. [2r]*) trabajos más importantes.

Me consta que su conducta en esta ciudad no le es nada honrosa, ni este antecedente sería favorable al establecimiento de La Palma. Hacía tiempo que este señor llevaba relaciones ilícitas con una joven de esta isla y, en la actualidad, las lleva con otra que se hallava [*sic*] enteramente entregada al mundo. Además, le domina el vicio del juego en tal gra-

do que rara noche deja de asistir á la casa de esta ciudad en que muchas personas se entretienen en tan triste ocupación.

Esto es cuanto puedo decir a esa respetable Junta sobre el señor Cabrera. El [interés] que siempre he manifestado por la ymprenta de esa isla es una prueba inequívoca de que ninguna consideración me ha guiado al escribir el precente [*sic*] informe.

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de Mayo de 1862.

El vocal, Faustino Méndez (*firmado y rubricado*)

2

1866, julio, 11. Santa Cruz de La Palma.

Eufemiano Castro y Felipe, secretario de la Junta de Imprenta de Santa Cruz de La Palma, escribe al director del periódico El pito para comunicarle que debe abonar 25 escudos mensuales a dicha asociación para realizar la tirada del periódico.

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 5, 1 h.

A – Papel. 210x150. Carta. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Estado de conservación bueno.

(*En el margen derecho*): Presidencia de la Junta de Ymprenta de Santa Cruz de La Palma.

La Junta de Ymprenta de esta ciudad en sesión del día de ayer se sirvió acordar respecto de la comunicación de usted de 24 de diciembre último sobre fijación de gastos para la publicación del periódico «El pito», lo que a la letra copio:

«En seguida se leyó la comunicación del director del periódico “El pito” de que ya se ha hablado sobre las condiciones que debí-

an establecerse respecto de su publicación y se acordó fijar la cantidad con que debe atender a la Ymprenta dicho periódico en veinte y cinco escudos mensuales, sin incluir el papel necesario para las tiradas».

Y lo participo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Dios (*fol. [1v]*) guarde a usted muchos años. Santa Cruz de La Palma, 11 de julio de 1866.

Por ausencia, Eufemiano Castro Felipe, secretario (*firmado*).

(*En el margen inferior*): Señor director del periódico «El pito».

3

1867, enero, 2. Santa Cruz de La Palma.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma abona a Pedro Guerra Vallejo, regente de la imprenta de dicha población, 14 escudos setecientas milésimas en concepto de parte de su sueldo.

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 9, 1 h.

A – Papel. 300x205. Recibo. Letra del siglo XIX y tipográfica (redonda). Tinta negra. Estado de conservación bueno.

Sociedad de Amigos del País.

Año de 1867.

Número 1

El tesorero de esta sociedad don Antonio de las Casas Lorenzo satisfará a don Pedro Guerra y Vallejo, regente de la imprenta de esta población, la cantidad de catorce escudos setecientas milésimas, bajo el concepto de déficit para cubrir su sueldo del mes de diciembre último, con

lo cual queda enteramente cubierto de su asignación del año de mil ochocientos sesenta y seis.

Y en virtud de este libramiento tomada la razón por el contador de dicha corporación y con el recibo del interesado, se datará usted en la cuenta de fin de año los mencionados catorce escudos setecientas milésimas.

Santa Cruz de La Palma, 2 de enero de 1867.

Son 14 escudos 700 milésimas.

El director,

El secretario, Eufemiano Castro Felipe (*firmado y rubricado*)

Tomé razón, el contador,

Recibí,

4

1874, octubre, 27. Santa Cruz de La Palma

Pedro Guerra Vallejo solicita a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma que le sea arrendada la «Imprenta El Time».

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.2, 1 pliego doblado formando dos hojas; escritas sólo las dos primeras páginas.

A – Papel. 315x220. Solicitud. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Estado de conservación bueno.

(*En el margen superior*): A la Junta directiva de la Sociedad de Amigos del País.

El que suscribe solicita el arriendo de la Imprenta de El Time que dicha sociedad administra, en unión de don Juan Martín y Martín, bajo las siguientes condiciones.

El que suscribe tomará el indicado arriendo por espacio de cuatro años, pagando mensualmente a la Sociedad sesenta reales vellón; obligándose a satisfacer docientas dos pesetas, cincuenta céntimos que importan las contribuciones atrasadas impuestas a la Sociedad por razón de la misma imprenta, siempre que dicha suma se le abone como anticipo de la indicada renta mensual; comprometiéndose además el que suscribe a servir la conserjería [*sic*] del Colegio que sostiene la misma Sociedad por sólo el estipendio mensual de sesenta reales vellón desde que se haga cargo del referido arrendamiento.

Santa Cruz de La Palma, 27 de (*fol. [1v]*) octubre de ochocientos y setenta y cuatro.

Se compromete además el que suscribe a imprimir gratuitamente las papeletas de citación con que la Sociedad anuncia la celebración de sus sesiones y cualquier otro trabajo tipográfico que no esceda [*sic*] de una hoja en folio. Fecha ut supra.

Pedro Guerra Vallejo (*firmado y rubricado*)

5

1882, agosto, 11. Santa Cruz de La Palma

Antonio Díaz Martín, impresor, se obliga a pagar a Ignacio Rodríguez González la cantidad de 3942 pesetas que le ha sido prestada para diversas acciones en la puesta en funcionamiento de la «Imprenta La Asociación».

A.G.P., P.N., Escribanía de Cristóbal García Carrillo, t. 2 (1882), fols. 781r-784v.

A – Papel. 320x210. Carta de reconocimiento de deuda. Letra del siglo XIX. Tintas negra y ocre. Estado de conservación bueno.

(En el margen superior izquierdo): Folio setecientos ochenta y uno. 781

(En el margen superior): Escritura de obligación al pago de tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos, que otorga don Antonio Díaz Martín a favor de don Ignacio Rodríguez González, ambos vecinos de esta ciudad. Testigos: don Tomás Lorenzo Calero y don Manuel Pérez Cruz.

(En el margen superior izquierdo): Número 135. 11 de agosto de 1882.

Número ciento treinta y cinco.

En la ciudad de Santa cruz de La Palma a once de agosto de mil ochocientos ochenta y dos, ante mí don Cristóbal García y Carrillo, licenciado en Derecho civil y canónico, notario de este distrito y del Colegio de Las Palmas, vecino y residente en esta población, y de los testigos que se espresarán [*sic*], comparecen don Antonio Díaz Martín, de edad de treinta y seis años, casado, impresor, y don Ygnacio Rodríguez González, de edad de cuarenta y seis años, casado, propietario y comerciante, ambos vecinos de esta ciudad, domiciliados respectivamente en las casas números sesenta y nueve y treinta y tres de la calle Trasera, quienes exhiben y vuelven a recoger sus cédulas personales expedidas [*sic*] por esta Alcaldía en catorce de noviembre y veinte y seis de octubre del año próximo pasado bajo los números ciento veinte y nueve de orden de las de octava clase y seis también de orden de las de sexta [*sic*] clase; y por lo que queda espuesto [*sic*] y no constarme nada en contrario, se hallan a mi juicio con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, pues están en el uso pleno de sus facultades intelectuales y en el libre ejercicio de todos los derechos civiles que les corresponden, y el don Antonio Díaz Martín manifiesta:

Primero. Que en el mes de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, se instaló en dos de las accesorias de la casa número doce de la calle Trasera de esta ciudad, con el título de La Asociación, un establecimiento tipográfico que ha regentado y regenta el esponente, provisto de prensa, tipos de di- (*folio setecientos ochenta y dos. 782*) ferentes caracteres y de todos los demás enseres y objetos indispensables para la impresión que por encargo suyo, hizo venir del extranjero y de la Península el otro compareciente don Ygnacio Rodríguez González, cuyo importe ascendió a la cantidad de tres mil trescientas cincuenta y seis²¹ pesetas y veinte céntimos. Que antes y después de aquella fecha le facilitó el mismo don Ygnacio Rodríguez González diversos efectos de comercio que necesitó tanto para el arreglo de dichos locales, como para su uso particular, por cuyo concepto, así como por el de alquileres de las dos accesorias que ocupa la imprenta y que pertenecen a aquel, al respecto de diez pesetas mensuales, le adeuda actualmente después de deducir algunas partidas de metálico que le tiene entregadas en cuenta, la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que unidas a las tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas y veinte y siete céntimos, costo de la prensa y demás enseres tipográficos mencionados, componen en junto la suma de tres mil novecientos cuarenta y dos pese- (*fol. [782v]*) tas y noventa tres céntimos.

Segundo. Que no siéndole posible satisfacer en la actualidad el mencionado crédito, por carecer de metálico para ello, ha resuelto formalizar el oportuno documento que acredite en todo tiempo su certeza y legitimidad, y en consecuencia otorga: que declara y confiesa deber al expresado don Ygnacio Rodríguez González la enunciada cantidad de tres mil novecientos cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos por los conceptos reseñados en la cláusula anterior; y mediante no aparecer de presente dicha suma, renuncia las leyes y excepciones [*sic*] que en este caso pudieran serle favorables, y formaliza a favor del acreedor don Ygnacio Rodríguez González el resguardo más eficaz para su seguridad.

21. *Corregido:* 6.

Tercero. Que se obliga a satisfacer la referida suma de tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos al don Ygnacio Rodríguez González, en monedas corrientes de oro o plata con exclusión de toda clase de papel (*folio setecientos ochenta y tres. 783*) moneda y en esta ciudad, en el término de dos años contados desde este día, y a indemnizarle de todas las costas, daños y perjuicios a que diere lugar por morosidad o falta de cumplimiento de esta obligación, a la cual sujeta [*sic*] el precitado establecimiento tipográfico para que de él la haga efectiva el acreedor, si así le conviniere, a cuyo fin se compromete igualmente a no cederlo ni en manera alguna enajenarlo, bajo las penas que en derecho procedan, conservándolo en buena custodia con todos los útiles y enseres que hoy tiene y los que en adelante adquiriere.

Cuarto. Que también se obliga a garantizar en hipoteca especial el crédito de que se trata, tan luego se allanen los obstáculos que hasta ahora lo han impedido, a cuyo fin practicará desde luego las gestiones conducentes a efecto de que quede constituida a la mayor brevedad posible.

(*fol. [783v]*) Quinto. Que si al vencimiento de los dos años prefijados en la cláusula tercera no hubiere solventado esta deuda, podrá el don Ygnacio Rodríguez González incautarse del prenarrado establecimiento tipográfico si lo estimare oportuno, llevando a su poder todos los enseres y objetos de que consta sin necesidad de ningún requisito ni diligencia previa, y menos de la intervención judicial, cuya facultad podrá también ejercitar en igual forma antes de cumplirse dichos dos años, si por cualquier²² eventualidad o circunstancia así lo creyere conveniente a sus intereses.

Sesto. Que durante los dos años señalados en la cláusula tercera para la solución de este crédito no devenga este interés, pero si pasaren dichos dos años sin haberse satisfecho, entonces devengará el interés anual vencido de diez por ciento por todo el tiempo que transcurra sin satisfacerse después de dichos dos años habiendo enterado previamente yo

22. *Tachado*: motivo.

el notario a las partes de que están en libertad de estipular interés sin su- (*folio setecientos ochenta y cuatro. 784*) jeción legal.

Sétimo. El compareciente, don Ygnacio Rodríguez González otorga: que acepta esta escritura en todas sus partes.

Así lo otorgan los espresados don Antonio Díaz Martín y don Ygnacio Rodríguez González, a quienes doy fe conozco, a presencia de los testigos don Tomás Lorenzo Calero y don Manuel Pérez Cruz, mayores de toda escepción [*sic*] y vecinos de esta ciudad.

Y les advertí que dentro del término de treinta días se ha de presentar esta escritura en la oficina liquidadora de este partido para satisfacer en los diez y seis siguientes contados desde su presentación, el derecho que por esta escritura devenga la Hacienda pública, según la legislación vigente en la materia y bajo las multas que la misma impone a los morosos.

Y habiendo leído íntegramente y en un solo acto esta escritura a los otorgantes y a los testigos, advirtiéndoles, además, que tienen derecho a leerla por sí mismos, se afirman y ratifican aquéllos en su contenido con la en- (*fol. [784v]*) mienda: seis y la testadura: motivo; y la firman en unión de dichos testigos. De todo lo cual, como de la profesión y vecindad de los otorgantes, yo el notario doy fe.

Antonio Díaz Martín (*firmado y rubricado*)

Ygnacio Rodríguez (*firmado y rubricado*)

Tomás Lorenzo Calero (*firmado y rubricado*)

Manuel Pérez Cruz (*firmado y rubricado*)

Cristóbal García Carrillo, notario (*firmado y rubricado*)

Derechos, número cinco, quince pesetas

Que dé en otorgación de primera copia el otorgante don Ygnacio Rodríguez González en un sello de la clase quinta, número cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y seis, y otro de la clase doce, número dos millones quinientos diez y siete mil novecientos cuarenta y ocho. Doy fe.

García (*rubricado*)

Derechos, número diez y siete, cincuenta céntimos

6

1885, marzo, 10. Santa Cruz de La Palma.

Ignacio Rodríguez González vende la «Imprenta La Asociación» a Ciriaco Duque Rivas en 3000 pesetas.

A.G.P., P.N., Escribanía de Cristóbal García Carrillo, t. 1 (1885), fols. 145r-150r.

A – Papel. 320x210. Carta de compra-venta. Letra del siglo XIX. Tinta ocre. Estado de conservación bueno.

(*En el margen superior izquierdo*): Folio ciento cuarenta y cinco. 145

(*En el margen superior*): Escritura de venta de un establecimiento tipográfico llamado La Asociación, que otorga don Ygnacio Rodríguez González, vecino de esta ciudad, a favor de don Ciriaco Duque Rivas, vecino de Pinar del Río en la isla de Cuba, en precio de tres mil pesetas. Testigos don Martiniano de San Juan y don Antonio del Castillo Martín.

(*En el margen superior izquierdo*): Número 26. 10 de Marzo de 1885.

Número veinte y seis

En la ciudad de Santa Cruz de La Palma a diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco; ante mí don Cristóbal García y Carrillo, licenciado en Derecho civil y canónico, notario de este distrito y del Colegio de Las Palmas, vecino y residente en esta población, y de los testigos que se espresarán [*sic*], comparecen don Ygnacio Rodríguez González, de edad de cuarenta y siete años, casado, comerciante y propietario, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la casa número treinta y tres de la calle Trasera, quien exhibe y vuelve a recoger (*fol. [145v]*) su cédula personal expedida por esta alcaldía en tres de noviembre último bajo el número doscientos sesenta y siete de orden, clase sexta [*sic*], y don Ciriaco Duque Rivas, de edad de veinte y seis años, casado, impresor, vecino de Pinar del Río, en la isla de Cuba, que actualmente reside en esta población, quien demuestra y vuelve a recoger su pasaporte expedido por el Gobernador civil de la provincia de La Habana en diez y seis de junio del año próximo pasado, anotado al número quinientos noventa y cinco; y por lo que queda expuesto, y no constarme nada en contrario; se hallan a mi juicio con la capacidad legal necesaria expuesta para otorgar esta escritura, pues están en el uso pleno de sus facultades intelectuales y en el libre ejercicio de todos los derechos civiles que les correspondan, y el don Ygnacio Rodríguez González, manifiesta:

Primero. Que mediante escritura que autoricé yo, el notario en esta ciudad (*folio ciento cuarenta y seis. 146*) a once de agosto del mil ochocientos ochenta y dos, don Antonio Díaz Martín, vecino que fue de esta ciudad, confesó deber al que habla la cantidad de tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos, que se obligó a satisfacerle dentro del término de dos años contados desde la fecha de la citada escritura, la cual contiene las cláusulas siguientes: «Primero. Que en el mes de febrero de mil ochocientos setenta y nueve, se instaló en dos de las accesorias de la casa número doce de la calle Trasera de esta ciudad, con el título La Asociación, un establecimiento tipográfico, que ha regentado y regenta el exponente, provisto de prensas, tipos de diferentes caracteres y de todos los demás enseres y objetos indispensables

para la impresión que, por encargo suyo, hizo venir del extranjero y de la Península el otro compareciente don Ygnacio Rodríguez González, cuyo importe ascendió a la cantidad de tres mil trescientas cuarenta y seis pesetas y veinte y siete céntimos. Que an- (*fol. [146v]*) tes y después de aquella fecha le facilitó el mismo don Ygnacio Rodríguez González diversos efectos de comercio que necesitó tanto para el arreglo de dichos locales, como para su uso particular, por cuyo concepto, así como por el de los alquileres de las dos accesorias que ocupa la imprenta y que pertenecen a aquel, al respecto de diez pesetas mensuales, le adeuda actualmente, después de deducir algunas partidas de metálico que le tiene entregadas en cuenta, la cantidad de quinientas ochenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, que unidas a las tres mil trescientas cincuenta y seis pesetas y veinte y siete céntimos, costo de la prensa y demás enseres tipográficos mencionados, componen en junto la suma de tres mil novecientas cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos. Segundo. Que no siéndole posible satisfacer en la actualidad el mencionado crédito, por carecer de metálico para ello, ha resuelto formalizar el oportuno documento que acredite en todo tiempo su certeza y legitimidad, y en consecuencia otorga: que declara y confiesa deber al espresado [*sic*] don Ygnacio Rodríguez González la enunciada cantidad de tres mil novecientos cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos, por los conceptos reseñados en la cláusula anterior; y mediante no aparecer de presente dicha suma, renuncia las leyes y excepciones [*sic*] que en este caso [*sic*] pudieran serle favorables, y formalizará á favor del acreedor don Ygnacio Rodríguez González el resguardo más eficaz para su seguridad. Tercero. Que se obliga a satisfacer la referida suma de tres mil novecientos cuarenta y dos pesetas y noventa y tres céntimos al don Ygnacio Rodríguez González, en monedas corrientes de oro o plata, con exclusión de toda clase de papel moneda y en esta ciudad en el término de dos (*fol. [147v]*) años contados desde este día, y a indemnizarle de todas las costas, daños y perjuicios a que diere lugar por morosidad o falta de cumplimiento de esta obligación, a la cual sujeta el precitado establecimiento tipográfico, para de él la haga efectiva el acreedor, sí así le conviniere, a cuyo fin se compromete igualmente a no cederlo,

ni en manera alguna enajenarlo, bajo las penas que en derecho procedan, conservándolo en buena custodia con todos los útiles y enseres que hoy tiene y los que en adelante adquiriere. Cuarto. Que también se obliga a garantizar con hipoteca especial el crédito de que se trata, tan luego se allanen los obstáculos que hasta ahora lo han impedido, a cuyo fin practicará desde luego las gestiones conducentes, a efecto de que quede constituida a la mayor brevedad posible. Quinto. Que si al vencimiento de los dos años prefijados en la cláusula tercera no hubiere solventado esta deuda, podrá el don Ygnacio Rodríguez González únicamente del prenarrado (folio ciento cuarenta y ocho. 148) establecimiento tipográfico, sí lo estimare oportuno, llevando a su poder todos los enseres y objetos de que consta, sin necesidad de ningún requisito ni diligencia previa y menos de la intervención judicial, cuya facultad podrá también ejercitar en igual forma antes de cumplirse dichos dos años, si por cualquier eventualidad o circunstancia así lo creyere conveniente a sus intereses. Sexto. Que durante los dos años señalados en la cláusula tercera para la solución de este crédito, no devenga este interés, pero si pasaren dichos dos años sin haberse satisfecho, entonces devengará el interés anual vencido de diez por ciento por todo el tiempo que transcurra sin satisfacerse después de dichos dos años; habiendo enterado previamente yo el notario a las partes de que están en libertad de estipular interés sin sujeción a tasa legal. Sétimo. El compareciente don Ygnacio Rodríguez González, otorga: que acepta esta escritura en todas sus partes. Lo inserto es copia literal de las cláusulas trascritas comprendidas en la referida es- (fol. [148v]) critura cuya primera copia librada en forma por mí el notario autorizante se me exhibe para este acto, de que doy fe, y devuelvo al interesado.

Segundo. Que habiendo fallecido el referido don Antonio Díaz Martín en el mes de diciembre último sin haberle solventado el referido crédito, el exponente en virtud de lo pactado en la cláusula quinta de la escritura mencionada en la cláusula anterior, se incautó el mismo día del fallecimiento de aquel, del espresado establecimiento tipográfico La Asociación con todos sus enseres y objetos de que se compone.

Tercero. Que vende al don Ciriaco Duque Rivas el referido establecimiento tipográfico La Asociación, con su prensa, tipos de diferentes caracteres y todos los demás enseres y objetos de que se compone y se hallan en las accesorias de la casa número doce de la calle Trasera de esta población donde se halla situado por precio de tres mil pesetas, (*folio ciento cuarenta y nueve. 149*) y en señal de la trasmisión del dominio me encarga le entregue la primera copia de esta escritura. De dicho precio confiesa haber recibido en metálico del comprador la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesetas, y como enteramente pagado y satisfecho de ellas formaliza a su favor el más eficaz recibo y carta de pago que a su mayor seguridad conduzca, y renuncia a toda escepción [*sic*] o recurso que le pudiera importar; y las setecientas cincuenta pesetas restantes las ha de abonar el comprador dentro del término de un año contado desde este día.

Cuarto. Que esta venta la otorga con la espresa condición de que el precitado establecimiento tipográfico queda sujeto al cumplimiento de la entrega del precio aplazado, a cuyo fin el comprador queda comprometido a no cederlo, ni en manera algu- (*fol. [149v]*) na enajenarlo, bajo las penas que en derecho procedan, mientras no satisfaga las indicadas setecientas cincuenta pesetas que del precio quedan aplazadas.

Quinto. El comprador don Ciriaco Duque Rivas otorga: que acepta esta escritura en todas sus partes.

Así lo otorgan los espresados [*sic*] don Ygnacio Rodríguez González y don Ciriaco Duque Rivas, a quienes doy fe conozco, a presencia de los testigos don Martiniano de San Juan y don Juan Antonio del Castillo Martín, vecinos de esta ciudad.

Y advertí al comprador que dentro del término de treinta días se ha de presentar esta escritura en la oficina liquidadora de este partido, para satisfacer en los diez y seis siguientes, contados desde su presentación el derecho que por este contrato devenga la Hacienda pública, según la legislación vigente en la materia y bajo las penas y multas que la misma impone a los morosos.

(folio ciento cincuenta. 150) Y habiendo leído íntegramente y en un solo acto esta escritura a los otorgantes y a los testigos, advirtiéndoles además que tienen derecho a leerla por sí, al cual renunciaron, se afirman y ratifican aquellos en su contenido y la firman con dichos testigos. De todo lo cual, como de la profesión y vecindad de los otorgantes, yo el notario doy fe.

Ygnacio Rodríguez (*firmado y rubricado*)

Ciriaco Duque Rivas (*firmado y rubricado*)

Martiniano de San Juan (*firmado y rubricado*)

Juan A. del Castillo (*firmado y rubricado*)

(*signo*)

Cristóbal García Carrillo, notario (*firmado y rubricado*)

Derechos, número cinco.

7

1885, mayo, 24. Santa Cruz de La Palma.

Ciriaco Duque Rivas presenta una solicitud a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma para que se le sea arrendada la «Imprenta El Time».

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.3, 1 pliego doblado formando dos hojas, escritas las dos primeras páginas.

A. – Papel. 320x220. Instancia. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Estado de conservación bueno.

Señor presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Don Ciriaco Duque Rivas, vecino de esta Ciudad a vuestra señoría con la consideración debida espone [*sic*] que encontrándose actualmente la imprenta denominada el «Time», que viene corriendo a cargo de la So-

ciudad Económica de su digna presidencia, sin persona que por disposición de la misma la regente, según noticias que ha podido adquirir el recurrente [sic], y sin que al propio tiempo la referida Sociedad perciba por ella ningún género de retribución puesto que la persona que apareció a su frente se ha ausentado de esta población y ha cesado por lo mismo de tenerla a su cuidado; el recurrente no ha dudado en dirigirse [sic] a vuestra señoría por medio de esta reverente [sic] instancia, en solicitud de que, siendo ciertos los hechos relacionados, y en su deseo de adquirir dicha imprenta en arrendamiento, la Sociedad Económica se sirva disponer que la aludida imprenta le sea arrendada al recurrente por el precio que estime justo y con las condiciones que juzgue procedentes (*fol. [1v]*) teniendo para ello en cuenta el importe de anteriores arriendos o subastas preuia [sic] la conformidad y aceptación del recurrente y demás formalidades que fueren necesarias. Por tanto:

Súplica a vuestra señoría se digne acceder a lo que llevo solicitado como no duda obtenerlo el recurrente de la notoria rectitud y justificación de vuestra señoría.

Santa Cruz de La Palma y mayo, 24 de 1885.

Ciriaco Duque Rivas (*firmado y rubricado*)

8

1885, septiembre, 24. Santa Cruz de La Palma

María Peña y Zerpa presenta una solicitud a la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma para que se le incluya en la subasta que se va a realizar para el arriendo de la «Imprenta El Time».

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.4, 1 pliego doblado formando dos hojas, escritas las tres primeras páginas.

A – Papel. 310x215. Instancia. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Estado de conservación bueno.

Señor presidente de la Sociedad de Amigos del País de esta población.

Doña María Peña Zerpa, vecina de esta ciudad según la cédula personal que conserva en su poder a vuestra señoría con el respeto debido expone: que hallándose dispuesto por la Sociedad que vuestra señoría dignamente preside sacar a pública subasta en venta la imprenta nombrada «El Time» que corre a cargo de dicha Sociedad debiendo verificarlo la que solicita tomar parte en ella por medio pliego cerrado lo hago así por medio de la presente instancia optando a tal arrendamiento bajo las con- (*fol. [1v]*) diciones [*sic*] y diciones [*sic*] y ofrecimientos siguientes:

1º La solicitante arrienda la mencionada imprenta por término de dos años por la retribución mensual de ocho pesetas y los trabajos de la Sociedad conforme al pliego de condiciones por la misma presentada satisfechas por mensualidades vencidas.

2º Está pronta la solicitante a prestar la fianza acordada por la Sociedad a satisfacción de la misma, así como a cumplir con las demás condiciones estipuladas con motivo del aludido arriendo.

En tal virtud

Súplica a vuestra señoría que no existiendo mejor postor se digne adjudicarle en renta bajo las condiciones expresadas la relacionada imprenta, como se promete a obtenerla de la notoria rectitud de vuestra señoría.

(*fol.[2r]*) Santa Cruz de La Palma, setiembre veinte y cuatro de mil ochocientos ochenta y cinco.

María Peña Zerpa (*firmado y rubricado*)

9

1893, abril, 30. Santa Cruz de La Palma

1893, mayo, 7. Santa Cruz de La Palma

Manuel Reyes Díaz, tipógrafo del taller «La Lealtad», recibe las cantidades que le adeudaba Siro González de las Casas (1856-1906) por diversos trabajos de impresión.

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 31.10 – 31.11, 2 h.

A – Papel. 140x192. Facturas. Letra del siglo XIX y tipográfica (redonda). Tinta ocre. Estado de conservación bueno.

Santa Cruz de La Palma, abril, 30 de 1893.

(*En caracteres tipográficos*): Imp. La Lealtad. Encuadernación de libros. Manuel Reyes Díaz.

El señor don Siro González debe 8 pesetas, 50 céntimos por impresión y papel de 300 anuncios para fijar los días en que ha de tener lugar la Exposición Provincial de labores propias de la mujer.

Recibí, Manuel Reyes Díaz (*rubricado*)

* * *

Santa Cruz de La Palma, mayo, 7 de 1893.

(*En caracteres tipográficos*): Imp. La Lealtad. Encuadernación de libros. Manuel Reyes Díaz.

El señor don Siro González debe 3 pesetas por impresión de 50 oficios, 5 pesetas por impresión de 400 entradas ordinarias, 2 pesetas, 50 céntimos por impresión de 200 para las expositoras, 1 peseta por impresión de 100 de abono, 7 pesetas, 75 céntimos por valor del papel cartulina. Suma: 19 pesetas y 50 céntimos.

Recibí, Manuel Reyes Díaz (*rubricado*)

10

1896, noviembre, 29. [Santa Cruz de La Palma]

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma trata la negativa por parte de José E. Guerra Zerpa para entregar la «Imprenta El Time» a dicha institución y toma el acuerdo de iniciar acciones legales para lograr su devolución.

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.5, 1 cuadernillo de 8 h., escritas sólo las tres primeras páginas.

B – Papel. 310x210. Extracto del Libro de actas. Letra del siglo XIX. Tinta ocre. Estado de conservación bueno.

Sesión extraordinaria de la Sociedad de Amigos del País, celebrada el veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

Presidencia del señor director don Elías Santos Abreu.

Asistencia de los señores socios don Siro González de las Casas, don Fernando Pereyra García, don Francisco Morales Duque, don Melchor Torres Luján, don Melchor Torres del Castillo, don Félix Carmona y Soler, don Manuel González Henríquez y el infraescrito secretario suplente don Pedro J. de las Casa [*sic*] Pestana.

Abierta la sesión bajo la presidencia del referido señor director, leyose y fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El señor director manifestó que en cumplimiento de lo acordado en la anterior sesión se había acercado, acompañado de algunos individuos de la comisión, a don José E. Guerra Zerpa, haciéndole saber lo resuelto por la Sociedad respecto ha hacer efectivo el acuerdo de la misma consistente en la entrega de la Ymprenta «El Time», con objeto de que pusiera dicha imprenta a su disposición y que dicho señor Guerra Zerpa manifestó desde luego que no podía entregar la relacionada ymprenta por las razones que se proponía exponer por escrito a la Sociedad; que en el día de ayer le había entregado el aludido escrito el señor Guerra Zerpa y que para deliberar y resolver lo procedente en este asunto había convocado a la presente sesión.

Leyose el escrito de que queda hecho mérito, trájose a la vista el *Libro de actas* de esta Sociedad y leyéronse también varias concernientes a la mis- (fol. [1v]) ma Ymprenta de «El Time», entre ellas la de trece de julio de mil ochocientos sesenta y seis, de que resulta que desde aquella fecha se puso la aludida ymprenta bajo los auspicios de este cuerpo patriótico, y después de amplia discusión en que tomaron parte los señores socios Pereyra García, Morales Duque y González de las Casas, la Sociedad definitivamente acordó: que inmediatamente se procedería a deducir la acción judicial correspondiente para reclamar la imprenta de que se trata, autorizándose al efecto al señor director para que en nombre de la Sociedad practicase todas las gestiones conducentes al expresado fin, compareciendo por sí mismo o por medio de procurador y otorgando poder en forma para la representación legal de este cuerpo ante los tribunales en el litigio o litigios que han de promoverse; toda vez que se habían agotado por completo todos los medios que por la vía amistosa se habían empleado para el objeto propuesto de llevar a efecto el acuerdo de la Sociedad en orden a este asunto.

Los señores socios Gonzáles de las Casas, González Henríquez y Morales Duque ofrecieron a la Sociedad sus servicios profesionales para es-

te asunto, el primero como letrado y los dos últimos como procuradores; añadiendo además el expresado señor González de las Casas que en atención a que esta repetida Sociedad carecía de recursos para atender a los gastos del litigio, él desde luego los anticiparía; ofrecimientos que desde luego fueron aceptados por la Sociedad.

El infrascrito secretario manifestó que no (*fol. [2r]*) podía conformarse con llevar este asunto a los tribunales de justicia según el acuerdo de la mayoría y que le ligaban vínculos de amistad con el señor Guerra y Zerpa. Acto seguido hizo uso de la palabra el señor González de las Casas y dijo que a él también le ligaban vínculos de amistad para con el señor Guerra Zerpa, que entendía que ni esos vínculos ni consideraciones personales de ninguna clase debían de tenerse en consideración en este asunto; sino únicamente la justicia que asistía a la Sociedad en su reclamación y los intereses a la misma; que él deploraba como el primero que este referido asunto fuese llevado a los tribunales; pero que las circunstancias del caso obligaban a seguir ese camino, único medio de vindicar el derecho de esta Sociedad en vista de la rotunda negativa del señor Guerra Zerpa ha hacer [*sic*] entrega de la ymprenta.

Y se levantó la sesión, firmando esta acta el señor director, de que certifico.

El director

Elías Santos (*firmado y rubricado*)

El secretario suplente,

Pedro. J. de las Casas (*firmado y rubricado*)

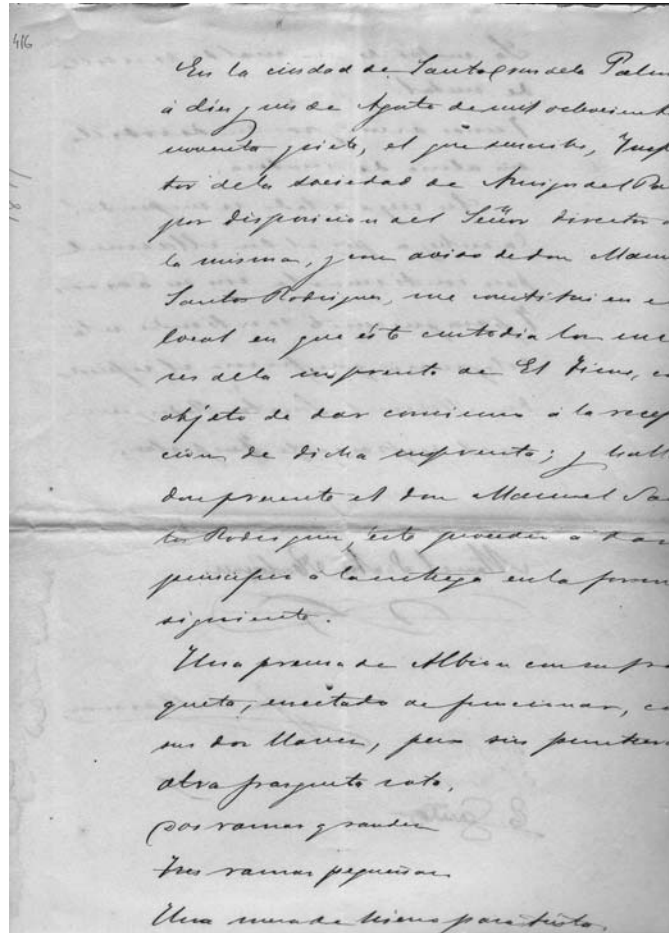
11

1897, agosto, 16. Santa Cruz de La Palma

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma entrega la «Imprenta El Time» a José Antonio Carmona (1850-1912).

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 4.6, 1 pliego doblado formando dos hojas, escritas las dos primeras páginas.

A. – Papel. 340x230. Relación de entrega e inventario. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Estado de conservación bueno.



En la ciudad de Santa Cruz de La Palma, a dies [sic] y seis de agosto de mil ochocientos noventa y siete, el que suscribe, ympresor de la Sociedad de Amigos del País por disposición del señor director de la misma, y con aviso de don Manuel Santos Rodríguez, me constituí en el local en que ésta custodia los enseres de la imprenta de El Time, con objeto de dar comiense [sic] a la recepción de dicha imprenta; y hallándose presente el don Manuel Santos Rodríguez, éste procedió a dar principio a la entrega en la forma siguiente:

Una prensa de Albión con su frasqueta, en estado de funcionar con sus
dos llaves, pero sin punturas
Otra frasqueta rota
Dos ramas grandes
Tres ramas pequeñas
Una mesa de hierro para fustes
Una mesa de madera, con las letras de hierro oscidadas [sic]
(fol. [1v]) La mitad de un molde de rodillo de metal
Y unas armas grandes de rodillo, sin alma de madera

En cuyo estado se emprendió la entrega por el don Manuel para conti-
nuarla con su aviso y para que conste se extiende esta diligencia que fir-
ma el referido don Manuel Santos Rodríguez con el infrascrito inspec-
tor.

Manuel Santos Rodríguez (*firmado y rubricado*)

José Antonio Carmona (*firmado y rubricado*)

Visto bueno, el director,
Elías Santos (*firmado y rubricado*)

12

1897, agosto, 26. Santa Cruz de La Palma.

La Real Sociedad Económica de Amigos del País de Santa Cruz de La Palma realiza balance de las cantidades que debe a la Imprenta Benítez (Santa Cruz de Tenerife).

A.G.P., R.S.E.A.P., n. 31.13, 1 h.
A. – Papel. 220x150. Cuenta. Letra del siglo XIX. Tinta negra. Es-
tado de conservación bueno.

El señor don Manuel González Henríquez y don Elías Santos Abreu, en concepto de director de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de esta ciudad, en la demanda de menor cuantía que ha promovido contra don José Guerra Zerpa y don Manuel Santos Rodríguez, sobre devolución de la prensa y demás enceres [sic] de la imprenta nombrada «El Time», al escribano que suscribe, debe:

Fechas	Pesetas	Céntimos
agosto, 5. Auto, judicial, providencia y notificación an 72, 92, 78, 82, 347 mitad	8	47
agosto, 6. Emplazamiento, cédulas y oficio an 83, 112, 114	3	75
agosto, 26. E y C an 137	4	
Total	14	22

Santa Cruz de La Palma, agosto 26/1897.

Recibí el importe de esta cuenta de don Siro González de las Casas.

Benítez (*firmado y rubricado*)